

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** - NÚMERO CENAGAS SBF/002/16 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**Transportista**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** (EN LO SUCESIVO "**Usuario**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ACT. ALMA GRISELDA CERVANTES PADILLA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SUMINISTRO E INTERCONEXIÓN, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**las Partes**" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.

Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.

- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS debe gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.
- III. Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.
www.cenagas.gob.mx

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16**

CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.

- IV.** Con fecha 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG's.
- V.** El Apartado 16.1 de las DACG's establece que los permisionarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con la Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.
- VI.** De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- VII.** Con fecha 15 de agosto de 2016, el CENAGAS presentó a la Comisión los consumos históricos por caseta de medición, capacidad máxima contratada en base firme, estadísticas de consumo de Petróleos Mexicanos, productores independientes de energía y de la Comisión Federal de Electricidad, así como los resultados sobre varios escenarios de consumo históricos en el SNG; con objeto de definir y

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.
www.cenagas.gob.mx



Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente Instrumento Jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16

dar seguimiento a las acciones necesarias para implementar el régimen de reserva de capacidad en el SISTRANGAS. Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2016, el CENAGAS envió a la Comisión la información con las adecuaciones a los escenarios analizados.

VIII. Con fecha 21 de septiembre de 2016, la Comisión emitió la Resolución Número RES/968/2016, la cual establece, en su parte conducente, lo siguiente:

- a. Considerando Octavo: Que de la lectura del párrafo quinto del artículo transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, no se advierte, como tal, un orden de prelación para la asignación de capacidad en el SISTRANGAS. Dicho transitorio únicamente se limita a reconocer el derecho que tienen Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y las empresas en las que PEMEX y CFE cuentan con participación directa o indirecta, para reservar y/o mantener los contratos de reserva de capacidad que requieran para sus operaciones de generación eléctrica y transformación industrial de hidrocarburos, según sea el caso.
- b. Considerando Decimonoveno: Que, dado que el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos dispone que la capacidad que sea asignada a PEMEX y CFE será la necesaria para llevar a cabo sus actividades de transformación industrial y de generación de energía eléctrica, y por ende será destinada exclusivamente para las operaciones de generación eléctrica y de transformación industrial de hidrocarburos, ésta no podrá utilizarse bajo ninguna circunstancia para actividades de comercialización de gas natural, ni para actividades diversas.
- c. Resolutivo Primero: Se determina que, de conformidad con lo establecido en los Considerandos Undécimo a Decimonoveno de dicha resolución, la capacidad máxima en el SISTRANGAS que PEMEX y la CFE, sus organismos subsidiarios y las empresas en las que los primeros cuentan con participación directa o indirecta, podrán reservar con el CENAGAS, para sus operaciones de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/002/16

generación eléctrica y transformación industrial de hidrocarburos, será la siguiente: [REDACTED]

d. Resolutivo Quinto: En la determinación del plazo a reservar, PEMEX y la CFE deberán considerar que la capacidad deberá ser usada únicamente para sus operaciones de transformación industrial de hidrocarburos y generación eléctrica, respectivamente.

IX. Con fecha 21 de septiembre de 2016, el CENAGAS llevó a cabo una ronda de asignación de capacidad específica para las empresas productivas del Estado (Ronda EPE), para asignar capacidad a PEMEX y a la CFE, a sus organismos subsidiarios y a las empresas en las que los primeros cuentan con participación directa o indirecta.

X. Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.

XI. Mediante la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS (titular del permiso P/006/GES/2014), la propuesta del procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS, en los términos de las disposiciones 17.1, 17.2 y 17.3 de las DACG's.

XII. Con fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión emitió la Resolución Número RES/1036/2016, la cual, en su resolutivo Cuarto se establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la Resolución número RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe al gestor los términos y condiciones para la prestación del servicio y el contrato en base firme para el mismo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16**

- XIII.** Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó en el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637, sujeto a los Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitidos con fecha 29 de abril de 2015, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (los Lineamientos).

En este sentido, el lineamiento Tercero de los Lineamientos establece que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014, por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la Comisión Federal de Electricidad, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que se cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

Asimismo, el lineamiento Cuarto de los Lineamientos establece que, los fideicomisos constituidos para dicho efecto transferirán los recursos de la contraprestación con la periodicidad que se determine en los mismos.

- XIV.** Con fecha 9 de noviembre, mediante oficio DGTRI-DC-SPCI-GSI-ILHH-450-2016 el Usuario solicitó al Transportista indicar la factibilidad operativa para entregar a los medidores de las plantas los valores de presión requeridos.

DECLARACIONES

A. Declara el **Transportista** por conducto de su representante legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- III. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- IV. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- V. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. Declara el **Usuario** por conducto de su representante legal que:

- I. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16**

venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos, en términos del Artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el DOF el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-185/2015 y publicada en el DOF el 6 de octubre de 2015. Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6°, 7° y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. El (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al SISTRANGAS o que, en caso de no estarlo, se conectará(an) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS.
- V. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en el artículo 45, fracciones I y XXX, del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2015, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- VI. Es titular de la propiedad del Gas Natural que desea transportar, lo cual se manifiesta en el oficio DGTRI-DC-SPCI-GSI-183-2016 enviado a CENAGAS el 17 de noviembre de 2016.

C. Declaran las Partes que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.
www.cenagas.gob.mx

Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnico, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16

- II. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto.

El Transportista se obliga a recibir del Usuario, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s), al Usuario o a quien este designe, quien a su vez se obliga a entregar al Transportista, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 Ámbito de Aplicación de los TCPS se establece que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.1, (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para la prestación de servicios de Transporte"; 8 "Reglas de balance operativo", y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición" de los TCPS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el Transportista se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el Usuario será la indicada en la Tabla 1.
2. El Usuario se obliga a entregar al Transportista hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el Transportista se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El Transportista se obliga a entregar al Usuario las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Gigajoule/día)

"Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE GENAGAS SBF/002/16

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Gigajoule/ día)
---	--	----------------------	---------------------------------------	--	--------------------	----------------------------

--	--	--	--	--	--	--

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

4. Los Puntos de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

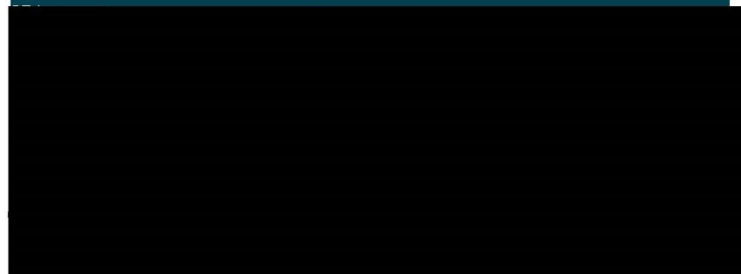
Tabla 2 Puntos de Entrega Secundarios

Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Zona de Entrega
--------------------------------------	--	-----------------

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.
www.cenagas.gob.mx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/002/16

Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Zona de Entrega
-----------------------------------	---	-----------------



QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El Usuario pagará al Transportista las tarifas aprobadas por la Comisión de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de los TCPS. El Usuario pagará al Transportista la Tarifa Convencional vigente en los puntos asociados con la entrega en la Refinería Salina Cruz ubicados en la Zona Istmo.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el Apartado 10.2.4 Otros cargos, de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en el Apartado 10.3 Penalizaciones y bonificaciones, de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 Condiciones Operativas, calidad y Medición y el Anexo 10 Presión Máxima Permisible de Operación (SNG) de los TCPS.

El Transportista y el Usuario establecen las Condiciones Especiales establecidas en la Cláusula Octava.

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.
www.cenagas.gob.mx

Con fundamento en el artículo 45, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16

OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES

El Transportista y el Usuario establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato.

1. El Transportista procurará realizar la entrega de gas de conformidad con las presiones establecidas en la tabla anexa del oficio DGTRI-DC-SPCI-GSI-ILHH-450-2016 con fecha 9 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima. Presiones.
2. El Transportista realizará sus mejores esfuerzos para programar, confirmar y asignar los pedidos en los Puntos de Entrega Secundarios, siempre y cuando la operación del SISTRANGAS lo permita sin afectar la confiabilidad del servicio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta. Cantidades máximas y puntos de recepción y entrega.
3. De acuerdo con lo establecido en los apartados 4 Servicios, 7.2 Pedidos y 9.4.7 Criterios para la Asignación de la Medición de los TCPS, el Transportista realizará entregas desde el Punto de Recepción Primario hacia cualquier Punto de Entrega Secundario, o desde cualquier Punto de Recepción Secundario hacia cualquier Punto de Entrega Primario o Secundario, cuando exista Capacidad Disponible, no afecte la entrega de Gas Natural a los demás Usuarios en Base Firme y lo permitan las Condiciones Operativas del Sistema, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta. Cantidades máximas y puntos de recepción y entrega.

En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato no estuvieran contempladas como negociables en los TCPS, el CENAGAS solicitará a la Comisión la modificación de los mismos. En caso de que la Comisión las encontrara contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, el Contrato deberá ser ajustado en términos de lo que la propia Comisión establezca.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El Transportista seguirá el procedimiento de facturación establecido en el Apartado 10 Condiciones financieras del servicio de los TCPS, facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al Usuario la factura correspondiente dentro de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16**

los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de la facturación por los medios determinados.

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la cuenta bancaria que el Transportista le informe para tales fines.

En caso de que el Transportista cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al Usuario.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos a los 12 (doce) días naturales después de presentada la factura de acuerdo con lo que se establece en el Apartado 10 Condiciones financieras del servicio de los TCPS.

El Usuario será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma en la bóveda de documentos electrónicos del COPADE (Codificación de Pagos y Descuentos), previa verificación de la recepción de los servicios en términos del Contrato. La firma en la bóveda electrónica permitirá la generación de una notificación electrónica al Transportista para que genere la factura electrónica o documental, según corresponda, en el entendido de que el Usuario no demorará injustificadamente su autorización.

En caso de que el Transportista requiera presentar la factura de manera documental podrá hacerlo vía correo electrónico antes de las 14:00 horas, y posteriormente presentarla mediante oficio en el domicilio descrito en la Cláusula Décima Octava y dirigido a la persona mencionada en la Cláusula Décima Primera.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al Transportista y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el Apartado 10.2.3 Intereses, de los TCPS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/002/16

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONTACTOS.

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 horas)
Nombre	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Puesto	Coordinador	Coordinador	Coordinador
Dirección	Av. Marina Nacional 329 Edif. B1 Piso 9	Av. Marina Nacional 329 Edif. B1 Piso 9	Av. Marina Nacional 329 Edif. B1 Piso 9
Población	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	11300	11300	11300
Teléfono (con clave lada)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Correo electrónico	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El Transportista nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Nombre	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza
Puesto	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.
www.cenagas.gob.mx

"Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."



Con fundamento en el artículo 45, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Control, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16**

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60
Correo electrónico	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1° de julio de 2017 y finalizará el día 30 de junio de 2018, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en el Apartado 5.5 Recontratación de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.6 y 11.7 (Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato, respectivamente) de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 Mercado secundario de capacidad de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al Transportista en términos de los Lineamientos Tercero y Cuarto.

No obstante, el Usuario podrá ceder a PEMEX o a cualquiera de sus empresas productivas del Estado subsidiarias o sus empresas filiales, mediante aviso hecho por escrito al Transportista, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del Presente Contrato.

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.
www.cenagas.gob.mx



Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente Instrumento Jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16**

Asimismo, el Usuario se compromete a destinar la capacidad que le fue asignada exclusivamente para su consumo propio, es decir, para las operaciones de transformación industrial de hidrocarburos, por lo que éste, PEMEX o cualquiera de sus empresas productivas del Estado subsidiarias o sus empresas filiales, bajo ninguna circunstancia, deberán utilizarla para actividades de comercialización de gas natural, ni para actividades diversas, conforme lo dispuesto en la RES/968/2016, descrita en el Antecedente VIII del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las DACG's vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS

El Usuario entregará al Transportista previo al inicio del servicio del Contrato una Carta de Responsabilidad Solidaria emitida por el corporativo de Petróleos Mexicanos, quedando sujeto dicho servicio a la presentación de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el Apartado 13 Cambio de circunstancias de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Transportista: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 9 y 10, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.
www.cenagas.gob.mx

sl

Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

X

Q

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/002/16**

Usuario: Av. Marina Nacional No. 329, Edificio B1, Piso 9, Col. Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 16 de diciembre de 2016.

Transportista

Usuario

**Act. Eduardo Fernando
Prud'homme Nieves**

**Act. Alma Griselda
Cervantes Padilla**

**Revisión jurídica
Por la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos**

**Lic. José Samuel Sánchez Reyes
Gerente Jurídico de Contratos**

**REVISIÓN JURÍDICA
CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2784**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/002/16, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Pemex Transformación Industrial el día 16 de diciembre de 2016, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.